



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 6 DE 3 1 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 366 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100127E**

Mediante radicado No. 20234600082942 del 04 de julio de 2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificado con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.439, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA VEGA", a favor del predio denominado "FINCA LA VEGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-96101, con una extensión de 8,7000 ha ubicado en la vereda La Paz, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2022, el cual fue solicitado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental al usuario el día 21 de julio de 2023, reiterado el día 11 de agosto de 2023, información que fue verificada conforme folio de matrícula actualizado y enviado por el solicitante mediante correo electrónico.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 322 del 29 de agosto de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VEGA**", a favor del predio denominado "FINCA LA VEGA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-96101, ubicado en el municipio de Florencia, del departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, apoderado de la señora **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.439.

et



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 366 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 30 de agosto de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, apoderado de la señora **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.439, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones felipeslava@hotmail.com y avajeveamazonia@gmail.com.

Que dentro del Auto 322 del 29 de agosto de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831:

ARTÍCULO 2. - *Requerir al señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo*

1. *Copia de la Resolución No. 614 del 17 de junio de 1992 INCORA FLORENCIA.*

Sin embargo, teniendo en cuenta que el solicitante no allegó los requerimientos realizados en el Auto de Inicio en el término indicado, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 471 del 20 de noviembre de 2023, archivó el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VEGA**", a favor del predio denominado "**FINCA LA VEGA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-96101, ubicado en el municipio de Florencia, del departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, apoderado de la señora **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.439.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 21 de noviembre de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, apoderado de la señora **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.439, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo

fo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"

electrónico para efectos de notificaciones felipeslava@hotmail.com y avajeveamazonia@gmail.com.

No obstante, mediante radicado No. 20234700152212 del 24 de noviembre de 2023, el solicitante presentó recurso de reposición donde allegó la documentación dando cumplimiento a lo solicitado en el Auto de Inicio, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

En ese sentido, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 498 del 06 de diciembre de 2023, resolvió el recurso de reposición, el cual se notificó por medios electrónicos el 07 de diciembre de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, apoderado de la señora **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.628.439.

Por consiguiente, el 04 de diciembre de 2023 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas-SGM realizó la visita técnica al predio para integrar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VEGA", con la finalidad de verificar colindancia, presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y el aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio "FINCA LA VEGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 420-96101.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Florencia, el 08 de julio de 2024 y desfijado el 19 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700084452 del 18 de julio de 2024, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONÍA, fijado el 12 de noviembre de 2024 y desfijado el 26 de noviembre de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700157122 del 03 de diciembre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "FINCA LA VEGA", inscrito



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 6 DE 3 1 DIC 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**

bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-96101, emitió Concepto Técnico No. **20242300003156 del 05 de enero de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN Y LINDEROS

1.1

Ubicación

El predio "FINCA LA VEGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 420-96101 y cédula catastral 180010001000000130126000000000, que conforma el expediente RNSC 127-23 "LA VEGA" se encuentra ubicado en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá a una altura sobre el nivel del mar de 221 metros.

1.2

Linderos

De acuerdo con la consulta de la Resolución número 614 del 17 de junio de 1992 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA¹ a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "LA VEGA":

"NORESTE: Con PABLO VARON VARGAS en 140 metros, del detalle 19B al detalle 20A. **ESTE:** Con Vega - JAIRO LLANOS en 69 metros, del detalle 20A al detalle 21A. **SURESTE:** Con Vega - LEONARDO SAAVEDRA PINZON en 540 metros, del detalle 21A al punto 21. **SUROESTE:** Con La Independencia - Laguna Parcela 10 en 132 metros del punto 21 al punto 19. **NOROESTE:** Con Parcela 17 en 581 metros, del punto 19 al detalle 19B, punto de partida y encierra"

2. CONSIDERACIONES

¹ Radicado 20234700152212 del 24 de noviembre de 2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 6 DE 3 1 DIC 2024

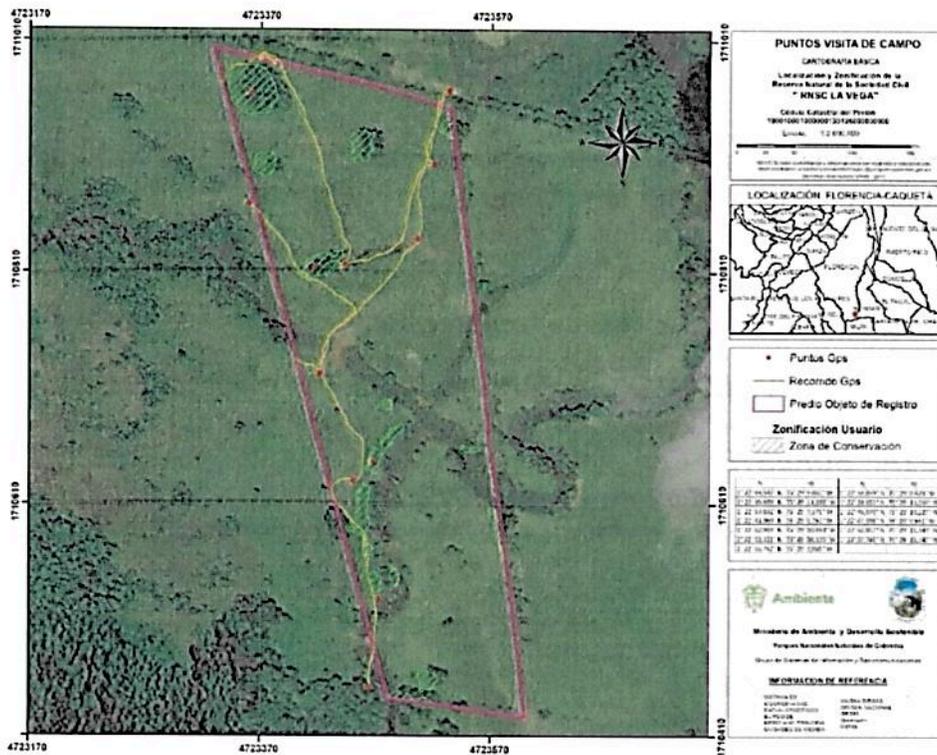
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"

2.1 Sobre Ubicación y Área del Predio

Durante la visita técnica al predio "FINCA LA VEGA" identificado con FMI 420-96101, el recorrido fue guiado por el señor Lisandro, mayordomo del predio. Durante el este, se visitó una zona que coincidió con la información cartográfica suministrada por el usuario mediante el radicado 20234600082942 del 04 de julio de 2023.

Así mismo, de acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que al comparar los puntos tomados durante la visita técnica de campo con la información cartográfica suministrada por el usuario para el predio "FINCA LA VEGA", y con el polígono de catastro para el predio con FMI 420-96101 y código catastral 180010001000000130126000000000; estos coinciden (Figura 1).

Figura 1. Localización del predio "FINCA LA VEGA" con código catastral 180010001000000130126000000000 según capa IGAC. Puntos GPS (en rojo), track GPS (en líneas amarillas) y Zona de Conservación propuesta por el usuario en líneas verdes.



Fuente: revisión GTEA del 12 de diciembre de 2023 y visita técnica PNNC del 04 de diciembre de 2023.

RFC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 6 DE 3 1 DIC 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**

Por lo anterior, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio "FINCA LA VEGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 420-96101, en el área correspondiente con el polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica oficial disponible para el predio; se considerará también el recorrido realizado por el mismo durante la visita técnica de acuerdo con las indicaciones del señor Lisandro, mayordomo del predio en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área objeto de las verificaciones técnicas respectivas corresponde a 420-96101 ha (Tabla 1).

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área del predio "FINCA LA VEGA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula -FMI	Área según Formato de registro (ha)	Área según FMI (ha)	Área del predio objeto de verificación (ha)
FINCA LA VEGA	420-96101	8,4957.97	8,7000	8,4957

2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO OBJETO DE REGISTRO

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten

8/12



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 6 DE 3 1 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"

industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. *Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo*

(...)"

Así mismo, el Decreto 2372 de 2010 en el Artículo 2º define lo siguiente:

"(...)

Composición: *Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización.*

Estructura: *Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización.*

Función: *Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos*

(...)"

Ahora bien, y de acuerdo con lo observado en campo para el área visitada, se evidenció que ésta no contiene una muestra de ecosistema natural propiamente dicha dentro de la Zona de Conservación propuesta por el usuario, ni en otro lugar del predio visitado. Es decir, que al interior del predio en mención no se halló una "unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características² (...) [de un Bosque Húmedo Tropical] (...)"

² Decreto 1076 de 2015.



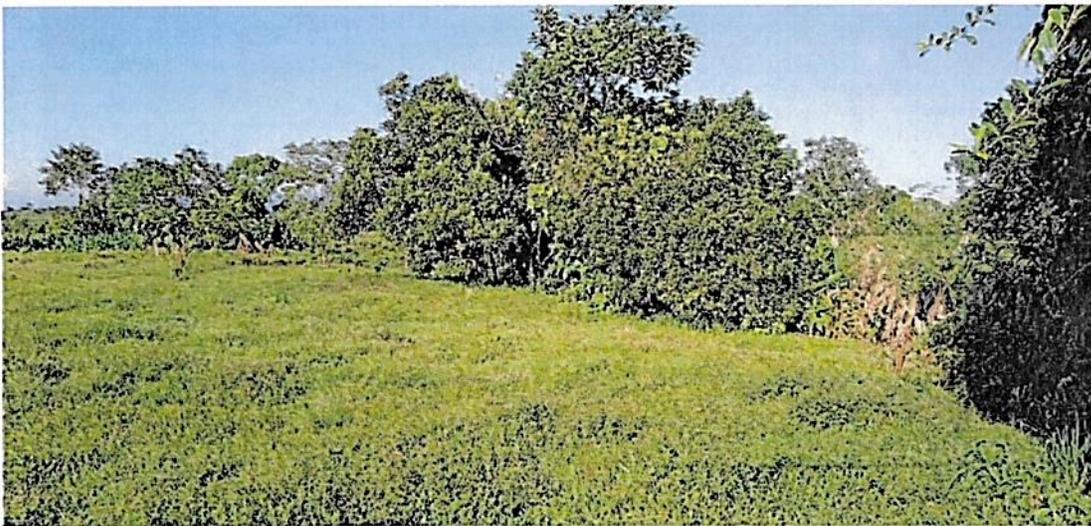
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 6 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**

Se encontró que las zonas definidas por el usuario como zonas de conservación corresponden a pequeños fragmentos aislados que poseen individuos de especies nativas y se hallan asociados principalmente a las fuentes de agua; así como, un pequeño parche de vegetación con predominio de la guadua. Todo rodeado por una matriz de pasturas.

Figura 2. Vegetación asociada a los cuerpos de agua que discurren por el predio "FINCA LA VEGA"



Fuente: Visita técnica realizada por el GTEA del 04 de diciembre de 2023.

Figura 3. Vegetación agrupada en pequeños fragmentos en el predio "FINCA LA VEGA"



Fuente: Visita técnica realizada por el GTEA del 04 de diciembre de 2023.

gfe

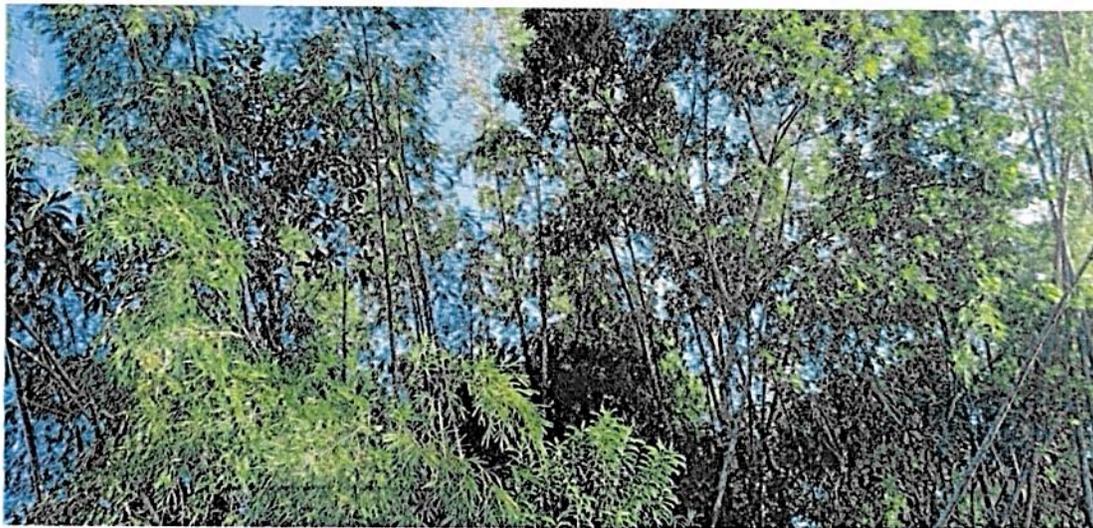
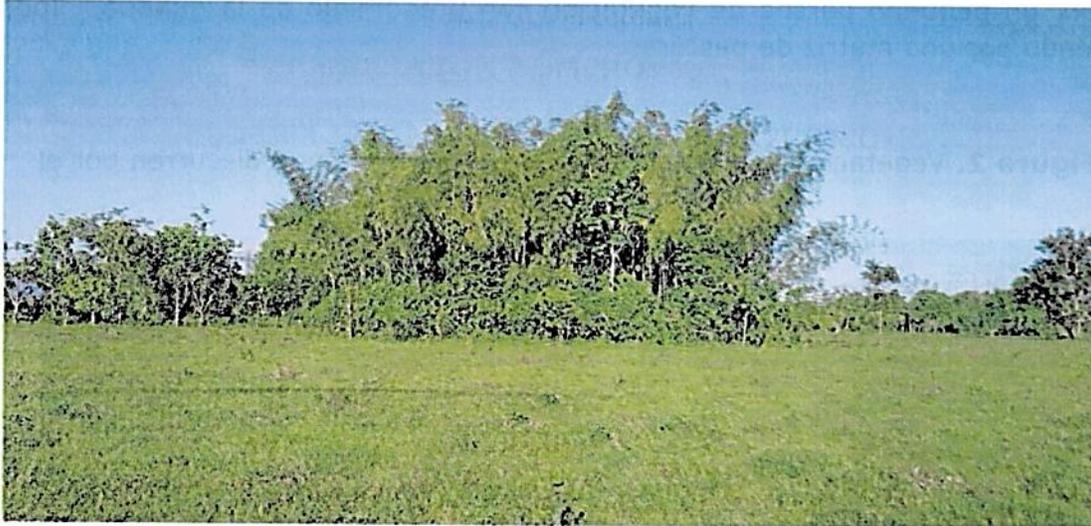


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 366 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**

Figura 4. Fragmento circular con un diámetro promedio de 37,5 metros conformado principalmente por guadua en el predio "FINCA LA VEGA"



Fuente: Visita técnica realizada por el GTEA del 04 de diciembre de 2023.

En el predio también se hallaron zonas bajas y húmedas cubiertas por pastos y vegetación acuática, llamadas chuquías, algunas presentan espejo de agua.

Figura 5. Chuquías presentes en el predio "FINCA LA VEGA"

hpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 6 DE 3 1 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**



RC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 6 DE 3 1 DIC 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**



Fuente: Visita técnica realizada por el GTEA del 04 de diciembre de 2023.

De otro lado, en el predio se encontró que el área destinada a actividades silvopastoriles para la cría de ganado vacuno; corresponde a potreros abiertos.

Figura 6. Potreros presentes en el predio "FINCA LA VEGA"



Fuente: Visita técnica realizada por el GTEA del 04 de diciembre de 2023.

Por tanto, el predio recorrido y coincidente con el polígono catastral del predio "FINCA LA VEGA" y el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural propiamente dicha.

BA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 366 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 127-23 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera NO VIABLE el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil el predio denominado "FINCA LA VEGA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 420-96101, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro para el registro de un predio como RNSC, se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil³, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015:

"(...) **Reserva Natural de la Sociedad Civil:** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural: Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".

Así pues, el predio a registrar como reserva natural de la sociedad civil, debe cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso sub examine no se cumplen, toda vez que, en el informe de visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, determinó que el predio denominado "FINCA LA VEGA",

³ Decreto 1076 de 2015. "Artículo 2.2.2.1.17.2. Objetivo: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".

8xc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 6 DE 3 1 DIC 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**

inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-96101, no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificado con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.439, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para que el predio denominado "FINCA LA VEGA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-96101, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. *Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original).*

Conforme lo expuesto, esta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio denominado "FINCA LA VEGA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-96101, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. 127-23.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 6 DE 3 1 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar el registro del predio denominado "FINCA LA VEGA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-96101, ubicado en el municipio de Florencia, del departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificado con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.628.439, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificado con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 3: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 127-23 "LA VEGA", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "FINCA LA VEGA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-96101, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 366 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-23 "LA VEGA"**

ARTÍCULO 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMON
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA

Concepto Técnico:
Magaly Ardila
Bióloga - GTE

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA